



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, febrero 23 de 2026.

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA:

VISTOS:

Acta de Renuncia del señor Juan E. Vásquez Moreno – Secretario Técnico del PAD, Informe Técnico legal N° 20-2025/UAJAWHC/CTBI, memorándum N° 186-2025/CACTBI, Carta N° 003-2026-G/CTBI, Memorándum N° 024-2026/CACTBI, Informe N° 013-2026-UAJ/AWHC/CTBI, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo turístico Baños del Inca, las Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, por lo que resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, de conformidad con el artículo IV del título Preliminar de la Ley General del procedimiento Administrativo N° 27444, establece en su inciso 1.1 El Principio de Legalidad, de las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el inciso 1.2. establece el principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; regulando entre otros aspectos, el régimen disciplinario y sancionador aplicable para los servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución de titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;





COMPLEJO TURÍSTICO Baños del Inca

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, establece entre otros que, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;



Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;



Que, asimismo, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva dispone que la Secretaría Técnica tiene entre sus funciones: "(...) d) efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos (...)", así como "f) emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento";

Que, SERVIR en su Informe Técnico 0670-2022-SERVIR-GPGSC, hace mención a las entidades tipo B de acuerdo al Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar:

a) (...) solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

- a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.*
- b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.*
- c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B*

Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales. (...)"



Siendo ello así y estando que el Complejo Turístico Baños del Inca encuentra entre sus Documentos de Gestión vigentes, aprobados mediante resolución de Presidencia N°078-2017-CATBI de fecha 13 de Octubre de 2014, las facultades de contratar, sancionar y despedir; además, de contar con una Unidad de Personal que hace las veces de Recursos Humanos; así como que ser considerado por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca como uno de sus Órganos Desconcentrados mediante Ordenanza Municipal N°007-2017-MDBI/A; corresponde a la Gerencia del Complejo Turístico de Baños del Inca designar al responsable de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), por cuanto esta última es la máxima autoridad administrativa de acuerdo a los Documentos de Gestión vigentes de la entidad, para efectos del Sistema de Gestión de Recursos de Humanos.

Que, con Acta de Renuncia de Cargo de fecha agosto 07 de 2025 el señor Juan E. Vásquez Moreno – Secretario Técnico del PAD, expone los motivos de su renuncia irrevocable al cargo. Con Informe Técnico legal N° 20-2025/UAJAWHC/CTBI concluye: "(...) **ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SR. JUAN E. VÁSQUEZ MORENO (...)**"

Que, con memorándum N° 186-2025/CACTBI de fecha diciembre 29 de 2025 el Comité de Administración del Complejo Turístico, sugiere a la Asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica como secretaria técnica de los procesos administrativos. Con carta N° 003-2026-G/CTBI de fecha enero 19 de 2026 la Gerencia propone al Asesor Jurídico del Complejo Turístico Baños del Inca como Secretario Técnico de Procesos Administrativos en calidad de que este ya había cumplido con dichas funciones en la entidad.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

Que, con Memorandum N° 024-2026/CACTBI el comité de Administración del CTBI en sesión ordinaria de fecha enero 21 de 2026 acuerda "(...) designar al Abog. ALEXANDER WILKER HUAMAN CORTEGANA Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del CTBI (...)"

Que, con Informe N° 013-2026-UAJ/AWHC/CTBI el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del CTBI solicita a la Unidad de Personal la opinión técnica necesaria para acreditar al funcionario descrito *supra* para su designación como Secretario Técnico de Procesos Administrativos del CTBI; así, este último responde con el Informe N° 021-2026-UP/CTBI de fecha febrero 11 de 2026 emite opinión técnica "(...) se emite opinión favorable, otorgando la procedencia a la propuesta del Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca (...)"



POR LO TANTO

En atención a lo expuesto y estando a las consideraciones ostentadas, y con la autonomía, competencia, facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, Resolución de N° 304-2023-MDBI/A de fecha setiembre de 2023 (*artículo primero – delegación de facultades*). Resolución de Alcaldía N° 014-2026/MDBI/A (*designación de gerencia*), Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley de creación de Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N° 25120, modificada por la Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2008-MINCETUR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Dar por concluida, la designación del servidor Público **JUAN EDILBERTO VÁSQUEZ MORENO**, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Complejo Turístico Baños del Inca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, al funcionario Público Abog. Alexander Wilker Huaman Cortegana, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Complejo Turístico Baños del Inca, para que desempeñe las funciones de Secretario Técnico del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Complejo Turístico Baños del Inca, en adición a sus funciones, por el plazo de dos años a partir de febrero 23 de 2026.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución en modo y forma de Ley al servidor y funcionario público descrito en los artículos 1° y 2° respectivamente, y a los órganos competentes del Complejo Turístico Baños del Inca, para los fines correspondientes, conforme a Ley

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. CACTBI
2. Unidad de Asesoría Jurídica
3. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial
4. Unidad de Contabilidad.
5. Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental
6. Unidad de Personal
7. Unidad de Planificación y Presupuesto
8. Unidad de Tesorería
9. Unidad de Operaciones Turístico Termal
10. Imagen Institucional
11. Interesados (02)

C.c. Archivo